



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210009400
DEMANDANTE: LEGALLYTAXCOOP
DEMANDADO: JENNIFER ARLEANIS TORRES SILVA Y YICETH CAROLINA YEPES BARRAZA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicitó medida cautelar. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, proveniente del correo coopelegallytax@gmail.com fue allegado escrito el día 13 de septiembre de 2021, suscrito por ALEXANDER MOLINA REDONDO en calidad de representante legal de la parte demandante quien solicitó embargo de salario de la demandada YICETH CAROLINA YEPES BARRAZA.

Pues bien, constatado por el Despacho que el señor ALEXANDER MOLINA REDONDO ostenta el cargo de gerente de la parte demandante, de conformidad con certificado de existencia y representación legal aportado el 25 de octubre de 2021 y según lo estipulado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y del artículo 593 del Código General del Proceso, este Despacho accederá a la medida cautelar solicitada, pues si bien ya existen otras medidas cautelares decretadas, no se tiene constancia de que las mismas hayan sido aplicadas, y en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devenga la demandada YICETH CAROLINA YEPES BARRAZA, identificada con cédula de ciudadanía número 1048294803, por parte de la empresa BEST PEOPLE S.A.S. Dicha medida se limitará hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000).

Por último, se requerirá a la parte demandante LEGALLYTAXCOOP y a su gerente ALEXANDER MOLINA REDONDO con el fin de que procedan a realizar la notificación de las demandadas JENNIFER ARLEANIS TORRES SILVA Y YICETH CAROLINA YEPES BARRAZA, toda vez que transcurridos más de 7 meses desde la presentación de la misma, no obra en el expediente constancia de que se hayan adelantados acciones tendientes a la notificación de las ejecutadas, bien sea de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o con el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devenga la demandada YICETH CAROLINA YEPES BARRAZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1048294803, por parte de la empresa BEST PEOPLE S.A.S. Dicha medida se limitará hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000).
2. Requerir a la parte demandante LEGALLYTAXCOOP y a su gerente ALEXANDER



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210009400
DEMANDANTE: LEGALLYTAXCOOP
DEMANDADO: JENNIFER ARLEANIS TORRES SILVA Y YICETH CAROLINA YEPES BARRAZA.

MOLINA REDONDO con el fin de que procedan a realizar la notificación de las demandadas JENNIFER ARLEANIS TORRES SILVA Y YICETH CAROLINA YEPES BARRAZA, toda vez que transcurridos más de 7 meses desde la presentación de la misma, no obra en el expediente constancia de que se hayan adelantados acciones tendientes a la notificación de las ejecutadas, bien sea de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o con el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÉL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GÓZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 915-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 75 de fecha 28 de octubre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210009400
DEMANDANTE: LEGALLYTAXCOOP
DEMANDADO: JENNIFER ARLEANIS TORRES SILVA Y YICETH CAROLINA YEPES BARRAZA.

Malambo, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1752AB

Señor pagador BEST PEOPLE S.A.S.
Bogotá D.C. – Cundinamarca. Colombia

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00094-00
DEMANDANTE: LEGALLYTAXCOOP NIT. 901.113.202-5
DEMANDADO: YICETH CAROLINA YEPES BARRAZA C.C. 1048294803

Este Juzgado le informa, de conformidad con lo establecido en auto calendaro 27 de octubre de 2021, mediante el cual se resolvió decretar el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devenga la demandada YICETH CAROLINA YEPES BARRAZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1048294803, por parte de la empresa BEST PEOPLE S.A.S. Dicha medida se limitará hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000).

Sírvase hacer los descuentos y consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante LEGALLYTAXCOOP identificado con LNIT. 901.113.202-5.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el número completo del proceso y las partes del mismo. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

pl *AB* *utez Barrera*
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

